



**TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**  
**SECRETARÍA SALA LABORAL**  
Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829  
Correo electrónico: [seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ESTADO No. 090 ocho (8) de junio del 2022**

	RADICADO	PROCESO	FECHA AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN	MAG. PONENTE	LIBRO FOLIO
1	47-001-31-05-004-2016-00188-01	ORDINARIO	03-06-2022	ENNY ELENA CAMPO GONZALEZ	PORVENIR S.A. Y YENDRET SABIT BARROS MENA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por el apoderado judicial de la demandada, contra la sentencia del 01-12-2020, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 50 F 456

2	47-001-31-05-004-2017-00318-01	ORDINARIO	03-06-2022	RICARDO ANTONIO IGIRIO LOBO	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE SA. E.S.P.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por el apoderado judicial de la demandada ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., contra la sentencia del 21-10-2020, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 49 F192
3	47-001-31-05-001-2017-00425-02	ORDINARIO	03-06-2022	RUBEN CRISANTO DE LUQUE PONZÓN	PORVENIR S.A., Y COMO LITIS CONSORTE NECESARIO -MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la parte demandante RUBEN CRISANTO DE LUQUE PONZÓN y los apoderados judiciales de las demandadas PORVENIR S.A., y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, contra la sentencia del 13-11-2020, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 50 F 431

						<p>2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>		
4	47-001-31-05-005-2018-00459-02	ORDINARIO	03-06-2022	LUZ JANNETH DIAZ CACERES	<p>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES 'COLPENSIONES' y INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA 'INDUPALMA LIMITADA'</p>	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la parte demandante LUZ JANNETH DIAZ CACERES y el apoderado judicial de la demandada INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA "INDUPALMA" LIMITADA, contra la sentencia del 02-10-2020 y 05-10-2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 50 F 241
5	47-001-31-05-004-2019-00001-01	ORDINARIO	03-06-2022	MAYLEN ROSSANNA MERIÑO MIRANDA	<p>PORVENIR S.A.Y Litis consorcio necesario SEGUROS DE VIDA ALFA S.A</p>	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por el apoderado judicial de las demandante MAYLEN ROSSANNA MERIÑO MIRANDA, contra la sentencia del 19-01-2021, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 50 F 462

						<p>del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días.</p> <p>Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>		
6	47-001-31-05-005-2019-00074-01	ORDINARIO	03-06-2022	VILMA CECILIA VIZCAINO TRUYOTH	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por el apoderado judicial de la demandante VILMA CECILIA VIZCAINO TRUYOTH, contra la sentencia del 15-11-2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 271

						<p>cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.. <a href="#">Ver Auto</a></p>		
7	47-001-31-05-004-2019-00275-01	ORDINARIO	03-06-2022	MANUEL ANTONIO SARMIENTO VILORIA	COLPENSIONES SOCIEDAD PALMARES DEL CARIBE S.A.S	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por el apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, contra la sentencia del 28-04-2021, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 50 F 405
8	47-001-31-05-001-2019-00279-01	ORDINARIO	03-06-2022	CESAR BLANCO PEREZ	COLPENSIONES	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la parte demandante LUISA MARQUEZA HERNANDEZ ZAMBRANO y el apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES., contra la sentencia del 17-11- 2020, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 50 F 311

						<p>de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>		
9	47-001-41-05-004-2019-00288-01	ORDINARIO	03-06-2022	LUIS ESTEBAN AMADOR VALLE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por el apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. COLPENSIONES, contra la sentencia del 27-03-2020, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 50 F 269

10	47-001-31-05-002-2019-00292-01	ORDINARIO	03-06-2022	LUISA MARQUEZA HERNANDEZ ZAMBRANO	COLPENSIONES	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la parte demandante LUISA MARQUEZA HERNANDEZ ZAMBRANO y el apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES., contra la sentencia del 28-04- 2021, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 50 F 321
11	47-001-31-05-001-2019-00379-01	ORDINARIO	03-06-2022	JUAN CARLOS ESTUPIÑAN PAZ	COLPENSIONES.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por el apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. COLPENSIONES, contra la sentencia del 15-10-2020, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordena correr traslado inicialmente a la parte</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 50 F 368

						<p>apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>		
12	47-001-31-05-004-2019-00380-01	ORDINARIO	03-06-2022	RAFAEL ENRIQUE PAJARO GONZALEZ	COLPENSIONES	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por el apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. COLPENSIONES, contra la sentencia del 18-05-2020, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 50 F 360
13	47-001-31-05-005-2020-00023-02	ORDINARIO	03-06-2022	RAFAEL SEGUNDO PEREZ DITTA .	COLPENSIONES	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por el apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. COLPENSIONES, contra la sentencia del 07-09-2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 291

						<p>Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>		
14	47-001-31-05-005-2020-00097-01	ORDINARIO	03-06-2022	EMELIO CUENTAS ESCOBAR .	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por el apoderado judicial de las demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, contra la sentencia del 27-10-2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 50 F524

						Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a>		
15	47-001-31-05-001-2021-00023-01	ORDINARIO	03-06-2022	MANUEL DE JESUS OROZCO	COLPENSIONES	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la parte demandante MANUEL DE JESUS OROZCO y el apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, contra la sentencia del 13-10-202, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 51 F 389
16	47-001-31-05-005-2021-00385-01	ORDINARIO	07-06-2022	MARIA MAGDALENA MEJIA URBINA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES PROTECCIÓN S.A Y PORVENIR S.A	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, es el profesional del derecho, Dr. Luis Toribio Ceballos, con quien firme contrato de servicios profesionales; además, la controversia jurídica que se ventila en el proceso de la referencia resulta de interés para la suscrita, esto es, la declaratoria de nulidad del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado actualmente por Colpensiones – R.P.M. hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S, pretensión por la cual presente demanda ordinaria en contra de las</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 15

						<p>entidades aquí demandadas; encuadrando dicha situación en la causal 14 del artículo 141 del CGP, antes citada.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. <a href="#">Ver Auto</a></p>		
17	47-001-31-05-004-2020-00218-01	ORDINARIO	07-06-2022	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	HUMBERTO ARANZALEZ BARROS	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que contra la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, tengo pleito pendiente, y dicho proceso se encuentra en etapa de fijación de fecha para audiencia.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 38
18	47-001-31-05-004-2018-00397-01	ORDINARIO	03-06-2022	JORGE LUIS ROLON ARREGOCES	COLPENSIONES y PORVENIR S.A. como Litis consorcio	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la consulta de la sentencia del 24-09-2020, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 50 F 461
19	47-001-31-05-003-2017-00094-02	ORDINARIO	03-06-2022	ALFREDO BENJUMEA COLLANTES	COLPENSIONES	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 06-02-2020, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 50 F

						<p>el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>		308
20	47-001-22-05-000-2022-00102-00	ORDINARIO (IMPEDIMENTO)	07-06-2022	GISELLA ALVAREZ AMAYA	SOCIEDAD INTEGRAL DE ESPECIALISTAS SANTA TERESA S.A.S	<p>El presente asunto fue asignado a este Despacho por la Oficina Judicial de reparto de la Ciudad, no obstante, se verifica que el mismo recae sobre la manifestación de impedimento que hiciera el Juez Único Laboral del Circuito de Fundación – Magdalena para seguir conociendo del proceso ordinario laboral promovido por Gisella Álvarez Amaya contra Sociedad Integral de Especialistas Santa Teresa S.A.S.</p> <p>Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 4° del Acuerdo N.° 01 del 16 de julio de 2015 “Por el cual se adopta el Reglamento del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta”, se dispone la remisión del presente asunto a la Sala Plena de esta Corporación, para que proceda a resolver el impedimento.</p> <p>Por secretaría, procédase a la remisión del expediente de la referencia a la Sala Plena de este Tribunal, efectuando las anotaciones de rigor. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dr. CHAVEZ NIÑO	L. 52 F. 254
21	47-001-31-05-005-2021-00150-01	ORDINARIO	07-06-2022	MERCEDES CLEOTILDE YEPES BERMEJO	SALUDVIDA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN	<p>PRIMERO: ADMITIR el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de la demandante MERCEDES CLEOTILDE YEPES BERMEJO de la sentencia de</p>	Dr. CHAVEZ NIÑO	L. 52 F. 102

						fecha 31 de marzo de 2022 proferida por el Juzgado Quinto laboral del Circuito de Santa Marta. <a href="#">Ver Auto</a>		
22	47-001-31-05-005-2021-00131-01	07-06-2022	ORDINARIO	GARY JESUS CASTILLO RODRIGUEZ	COLFONDOS S.A., COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	PRIMERO: ADMITIR el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, entidad respecto de la cual se ADMITE igualmente el recurso de apelación, se ADMITE igualmente el recurso de apelación interpuesto por la demandada COLFONDOS S.A. contra la sentencia del 11 de marzo de 2022 proferida por el Juzgado Quinto laboral del Circuito de Santa Marta. <a href="#">Ver Auto</a>	Dr. CHAVEZ NIÑO	L. 52 F. 201
23	47-001-31-05-005-2021-00456-01	07-06-2022	ORDINARIO	AMELIA MARIA LOPEZ MINDIOLA	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.	PRIMERO: ADMITIR el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, entidad respecto de la cual se ADMITE igualmente el recurso de apelación, se ADMITE igualmente los recursos de apelación interpuesto por las demandadas PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. contra la sentencia del 5 de abril de 2022 proferida por el Juzgado Quinto laboral del Circuito de Santa Marta. <a href="#">Ver Auto</a>	Dr. CHAVEZ NIÑO	L. 52 F. 204
24	47-001-31-05-005-2021-00433-01	07-06-2022	ORDINARIO	GLADIS ELENA CANDELARIO MENESES	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.	PRIMERO: ADMITIR el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, entidad respecto de la cual se ADMITE igualmente el recurso de apelación; se ADMITE igualmente los recursos de apelación interpuestos por las demandadas PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. contra la sentencia del 25 de abril de 2022 proferida por el Juzgado Quinto laboral del Circuito de Santa Marta. <a href="#">Ver Auto</a>	Dr. CHAVEZ NIÑO	L. 52 F. 205
25	47-001-31-05-002-2021-00226-01	07-06-2022	ORDINARIO	AIDAROSA GUERRA YANEZ	COLPENSIONES	PRIMERO: ADMITIR el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, entidad respecto de la cual se ADMITE igualmente el recurso de apelación, se ADMITE también el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante AIDA ROSA GUERRA YANEZ contra la	Dr. CHAVEZ NIÑO	L. 52 F. 206

						sentencia del 31 de enero de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta. <a href="#">Ver Auto</a>		
26	47-001-31-05-003-2018-00505-01	07-06-2022	ORDINARIO	ÁLVARO JOSÉ CARRANZA ROMO Y OTROS	ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S, COMERCIALIZADORA SAMARIA S.A.S Y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A	PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante ÁLVARO JOSÉ CARRANZA ROMO Y OTROS contra la sentencia de fecha 09 de mayo de 2022 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta. <a href="#">Ver Auto</a>	Dr. CHAVEZ NIÑO	L. 52 F. 203
27	47-001-31-05-002-2021-00267-01	07-06-2022	ORDINARIO	RICARDO ALFONSO CAMPO REDOND	COLPENSIONES	PRIMERO: ADMITIR el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, entidad respecto de la cual se ADMITE igualmente el recurso de apelación, contra la sentencia del 04 de abril de 2022 proferida por el Juzgado Segundo laboral del Circuito de Santa Marta. <a href="#">Ver Auto</a>	Dr. CHAVEZ NIÑO	L. 52 F. 207

Se fija en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho (8) de junio de 2022 a las Ocho de la mañana (8:00 AM)

*Ana Martha López Ortega*  
**ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA**  
**SECRETARIA**